

LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MÉXICO: ALGUNAS NOTAS PARA ORIENTAR LA REVISIÓN DEL CORPUS CONSTITUCIONAL

Enrique URIBE ARZATE*
Martha Guadalupe BUSTAMANTE MEDRANO**

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *La cuestión epistemológica*. III. *Vectores de análisis*. IV. *Prospectiva*. V. *Entreveramiento*. VI. *Fuentes de consulta*.

I. INTRODUCCIÓN

La reforma constitucional en las entidades federativas, presenta algunas debilidades inherentes a la naturaleza misma de las Cartas constitucionales locales. La fragilidad aludida es evidente en los alcances y límites que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a las Constituciones locales.

Desde el acotamiento visible en lo prescrito por el artículo 124, pasando por las reglas y supuestos marcados en el artículo 76, es incontestable que el sistema jurídico-político de México, está asentado en una irrefrenable presencia y prevalencia de “lo federal” en los espacios locales.

En el caso del proceso de reforma constitucional contenido en las constituciones locales –por cierto idéntico al que prescribe el artículo 135 de la Carta Magna-, la regla sigue siendo la misma: la reedición de las reglas de operación marcadas para la Constitución federal, están repetidas sin vacilación en las Constituciones de las entidades federativas.

* Doctor en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Profesor investigador de tiempo completo en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, Investigador Nacional Nivel II en el Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

** Asistente de investigación en el Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas, Justicia Penal y Seguridad Pública de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

De entrada, debemos preguntarnos si esta forma de operación de “lo local”, es la más adecuada y más funcional, en el propósito de mantener la unidad y coherencia del sistema jurídico político del Estado mexicano; tal vez sea así.

En este caso, lo que nos interesa destacar, es la inoperancia de la reforma constitucional prevista en las constituciones locales que están lastradas por el contenido del artículo 135 de la Carta Magna; el proceso local de reforma constitucional, es una burda copia en todas las constituciones locales; a saber dos terceras partes de diputados del Congreso local y la mayoría de los ayuntamientos.

En este caso, nos parece que lo más interesante no se halla en el análisis del mimetismo ya referido, sino en el estudio de los efectos pragmáticos que el diseño de este mecanismo puede tener en la vida constitucional de las entidades federativas e incluso, llevado al extremo, en el estudio crítico que nos permita saber si tiene algún sentido asentar en los ordenamientos constitucionales de las entidades federativas, idénticas instituciones a las de “la federación”, mecanismos repetitivos, copias y procesos que *a priori* nos llevan a la afirmación de que el diseño jurídico político de la federación, no tiene un adecuado sustento local; es decir que el Estado mexicano, organizado bajo el modelo federal, no tiene la debida articulación y los apoyos idóneos en las instituciones locales que son, a fin de cuentas, las que en una federación irrigan y potencian al Estado federal¹.

Con esto no queremos decir que cada entidad federativa deba tener instituciones exclusivas, incluso contrapuestas a las de cualquier otro espacio local. Al margen de lo que nominalmente establezcan las constituciones locales, es evidente que la tarea jurisdiccional en cada entidad federativa recaerá en un órgano de esta naturaleza; las tareas de tipo electoral o las relativas a la transparencia, de igual modo, estarán marcadas por idénticos principios que derivan de la Constitución Federal.

Nuestro planteamiento gira en torno a la ilusión o peor aún, a la simulación que podemos avizorar en los contenidos de las constituciones locales con respecto a procesos tan importantes como el de reforma constitucional. Como este hay, sin duda, muchos otros temas y materias que siguen la misma suerte. En el plano epistemológico, seguramente el diseño atiende el principio de supremacía constitucional, este sí, privativo y exclusivo de la Constitución federal y, por eso, los ordenamientos locales deben seguir la

¹ Para una mejor comprensión de la dinámica del sistema federal, puede verse Serna de la Garza, José María, *El sistema federal mexicano*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2008

misma orientación y repetir sin más, lo que el texto de la Carta Magna con todo su *imperium* señala.

Ergo, la revisión que aquí nos ocupará, se focaliza en el interés de proponer la convocatoria de un Congreso Constituyente —obviamente federal— que se encargue de revisar a fondo nuestro entramado constitucional y pueda marcar las directrices constitucionales ciertas para la mejor articulación de la Carta Magna con las constituciones locales, bajo la advertencia de que tal vez éstas, ni siquiera deban llamarse así².

Sin duda, este debate forma parte de otro asunto de mayor calado que se refiere a la forma de llevar a cabo la reforma de la Constitución federal, dado el anacronismo del ya citado artículo 135.

Próximos al centenario de la Constitución mexicana, nos parece que su mejor homenaje transita por doble vía: una vertiente es el cumplimiento a sus prescripciones normativas; el otro, se vincula a la necesidad de una revisión integral que permita identificar y definir las decisiones esenciales y, al mismo tiempo, establecer límites claros a los alcances de la reforma constitucional fácil y trepidante que ha definido a nuestra Carta Magna particularmente en los últimos lustros.

II. LA CUESTIÓN EPISTEMOLÓGICA

Para la concepción que nos ocupa es menester desarrollar una perspectiva epistemológica que permita abordar nuestra temática por una ruta distinta a las que marcan la ortodoxia y las posiciones acrílicas inercia. Por ello, comenzamos afirmando que *la Constitución es mucho más que normas*³.

La Constitución rompe de este modo, con el cartabón acrisolado en el léxico y las normas y en el limitado alcance del lenguaje jurídico⁴.

Por ello, podemos decir que la Constitución tiene una lectura inmediata en las letras que integran su articulado; pero al margen de esto, su más completa aprehensión nos permite concebirla como el entreveramiento jurídico-político de tipo generacional que vincula a los habitantes con su patria.

Esto y no otra cosa es la constitución de un pueblo.

² Un autor que cuestiona esto es Covián Andrade, Miguel, *Teoría constitucional*, Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, México, 2004

³ Sobre esto puede verse la obra de nuestra autoría, intitulada *El sistema de justicia constitucional en México*, Miguel Ángel Porrúa, México, 2006.

⁴ Esta temática representa una de las áreas de mayor interés y utilidad, para la comprensión de lo que aquí tratamos

En el caso concreto de México, desde principios del siglo XIX, los habitantes de esta tierra avistaron la libertad como algo esencial a los seres humanos y así lo plasmaron desde los primeros ensayos constitucionales; el Bando de Hidalgo, los Sentimientos de la Nación -por sólo mencionar dos de ellos-, no son nominalmente constituciones, pero tienen contenido y esencia constitucional.

De este modo, a lo largo de casi dos siglos, las sucesivas generaciones de mexicanos nos hemos ido eslabonando en el intento de construir un país fuerte y promisorio, sólido y propicio para la realización personal. Cualquier asomo de tipo constitucional debe tener esta plasticidad; de lo contrario, aunque esté plasmado en la norma constitucional, carece de constitucionalidad.

Esta es a nuestro juicio, la aproximación epistemológica más acorde con las necesidades y demandas de los mexicanos de hoy; esto desde luego, no significa una ruptura con los principios y anhelos de libertad e independencia que desde 1810 han representado la máxima directriz de los mexicanos; empero, nuevos tiempos requieren nuevas reglas y hoy, el Estado mexicano necesita que sobre las bases firmes de un diseño institucional adecuado, podamos volver dúctiles y maleables los modos de operación de lo público que a causa de las posturas teóricas desgastadas, han limitado durante décadas nuestros márgenes de acción y nos han impedido avanzar en la consecución de mejores escenarios para la vida colectiva.

Para ilustrarlo mejor, la corrupción que sigue enquistada en los modos de operación de la actividad pública, debe ser motivo de una atención prioritaria al momento de plantear cualquier homenaje en el próximo centenario de la Constitución; *vgr.* si el sistema presidencial merece ser revisado, y si los modos de producción legislativa deben ser controlados *a priori*, nos parece que la reforma constitucional integral debe darnos a los mexicanos herramientas viables y eficaces para evitar el abuso de poder y la emisión de normas inconstitucionales (incluyendo las propias reformas al texto de la Carta Magna).

La inercia en los modos de operación agrícola, nos colocó de pronto -y lo hemos advertido muy tarde- en la dependencia alimentaria del exterior; por eso, la reforma integral debe revisar a fondo el tema de la tenencia de la tierra, pero con la atención focalizada en su uso y su abuso por parte de los nuevos terratenientes que de manera asombrosa pasan desapercibidos para el gobierno. De modo similar, creímos que el petróleo serviría para detonar el desarrollo, y por no generar investigación ni inversión en las energías renovables (eólica, solar, etc.), nos sumimos en la crisis energética cuyo más visible fracaso es PEMEX; si bien la crisis es global, lamentablemente vamos rezagados en la adopción de políticas públicas que apuesten por otro tipo

de energías que nosotros apenas comenzamos a valorar; y ni qué decir en el tema de los transportes, pues por lo menos en lo que a trenes se refiere, México se quedó atorado en el siglo XIX.

En fin, el campo groseramente fraccionado no es costeable; la equívoca reforma de 1992 al artículo 27 sepultó al ejido y ahora en lugar de maíz, hay siembra de fraccionamientos con pequeñas y míseras viviendas mal construidas que fomentan la ilusión de tener una “casa”; nunca hemos sido un pueblo pesquero y ni siquiera tenemos la cultura del consumo de productos del mar; a pesar de ello, el mar inmenso sigue esperándonos. ¿Astilleros? Es seguro que un porcentaje elevado de mexicanos no sabe qué es esto, ni la enorme posibilidad que tenemos de ser una potencia en este campo.

En esta concepción de lo constitucional anudada a la realidad, bien podemos sostener que la Constitución normativa es la más sencilla manifestación de lo constitucional; la Constitución es, en realidad, vida, programa y acción.

La Constitución escrita fue condensada en un conjunto de artículos (136), con los cuales en 1916 se pretendió hacer visibles las demandas esenciales del pueblo mexicano.

Pero la “dimensión” constitucional desborda las letras y enunciados del texto. La Constitución se expresa en forma de normas, pero por sus “contenidos esenciales” es mucho más que normas jurídicas.

La Constitución “viva” es manifestación cotidiana, vivencial, pragmática. Se materializa a cada momento en el ser y hacer del pueblo, en el accionar de las instituciones, mediante el ejercicio del poder de todos, el poder “público” (la soberanía convertida en *potestas*).

No realizamos la retrospectiva de lo constitucional hasta sus orígenes, pues nuestras reflexiones sólo abarcan la Constitución actual. A fin de cuentas en su texto se han recogido las luchas y anhelos de los mexicanos desde 1810.

La Constitución es por eso, *desiderátum* e historia eslabonada a través del suceder generacional.

III. VECTORES DE ANÁLISIS

Con lo que hemos señalado líneas atrás, queda clara la manifestación de nuestras ideas en el sentido de que “lo constitucional” no se agota en el texto de la Constitución escrita. Es posible que juristas de viejo cuño aleguen de inmediato la imposibilidad “jurídica” de sostener esto.

Sin embargo, nos parece que pretender que la Constitución escrita es el “todo constitucional”, constituye una afirmación insostenible dada la dinámi-

ca y los procesos constitucionales asentados en las dimensiones sociológica, antropológica, cultural, económica, internacional que inciden y configuran *lo constitucional* —aun cuando no se vacíen en algún texto con este nombre—.

Para ilustrar mejor esto, baste con citar en vía de ejemplo, la irreductible e incontenible exigencia de los ciudadanos de que el gobierno transparente sus procesos de asignación para la construcción de grandes obras como carreteras, puentes o aeropuertos, para confirmar que la transparencia es hoy, indudablemente, una *cuestión de naturaleza constitucional* que evidentemente no preocupó ni a Hidalgo, ni a Morelos ni a Carranza, pero sí a nosotros.

La Carta Magna, la única Carta Magna que tenemos que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe recoger en su articulado los principios y las manifestaciones de mayor envergadura y que por su naturaleza atemporal⁵, deben ser parte esencial de *lo constitucional* de México.

Luego de un análisis que ha intentado comprender de manera holística el *quid constitucional*, estos son los grandes vectores que podemos identificar como lo esencial de *lo constitucional* —en letras y fuera de ellas—; es decir, se trata de cuestiones que pueden estar ya en el texto constitucional y también de otras que posiblemente no hayan recibido este tratamiento, pero que en nuestra concepción, deben ser tratadas en el lenguaje constitucional diseñado para tal fin. *Id. est.*, la Constitución de México, no puede ser omisa sobre esto.

Para tal fin, hemos agrupado en los siguientes acápites los contenidos esenciales de la Constitución mexicana:

1. Soberanía

La máxima expresión de la libertad de un pueblo es la soberanía. Más allá de los complejos procesos de globalización, la soberanía es el ingrediente esencial de la autodeterminación, del orden jurídico⁶, de la democracia⁷ y del ejercicio de las potestades de los órganos del Estado.

⁵ Sobre este principio, puede verse Uribe Arzate, Enrique y De Paz González, Isaac, “Los efectos de los derechos fundamentales en el tiempo”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie, año XLVIII, número 144, septiembre-diciembre de 2015, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México.

⁶ Dice Kelsen. “*En efecto, una ciencia del derecho —como conocimiento de un objeto particular— sólo es posible si se parte de la concepción de que existe una soberanía del derecho (o del Estado, lo cual es lo mismo), es decir, si se reconoce el orden jurídico como un sistema de normas autónomo y que, por consiguiente, no se deriva de ningún orden superior*”, Kelsen, Hans, *et. al.*, *Ficciones jurídicas*, Fontamara, México, 2013, p. 49.

⁷ *Vid.*, Ferrajoli, Luigi, *La democracia a través de los derechos, el constitucionalismo garantista como modelo teórico y como proyecto político*, Trotta, Madrid, 2014, especialmente el capítulo IV relativo

La soberanía es la *potentia* que permite la configuración de fenómenos constitucionales; es decir, se trata del poder del pueblo capaz de generar fenómenos –evidentemente humanos– que pueden ser tildados como “algo” constitucional. El lenguaje constitucional, en todo caso, funge en doble vía durante este proceso, como continente y como contenido.

2. *Poder público*

Visible como capacidad y atributo, el poder público, poder desnudo domesticado por el derecho, con su traducción en *potestas*, es la expresión del querer colectivo. No hay más fuente de poder para quienes gobiernan que el que les otorga la voluntad soberana. Con esto no descubrimos nada y tampoco emitimos ninguna afirmación novedosa.

Lo cierto es que el poder público tiene una doble circulación; de inicio lo otorga el pueblo a los gobernantes; en sentido contrario, el pueblo, puede –y debe– retirar esa potestad cuando su depositario incurre en abuso o no ejercicio de sus atribuciones.

La primera parte no ha tenido mayor desarrollo en los últimos años; la otra sí, pues se trata de poner límites y controles al ejercicio del poder. En esta vertiente, un adecuado sistema de responsabilidades es condición esencial para la buena marcha del Estado.

3. *Ser y deber ser del pueblo del Estado*

Por absurdo que pueda parecer, es pertinente que como entramado colectivo, nos preguntemos: ¿qué somos?; ¿a qué aspiramos?; ¿es clara nuestra *vía communis*?, es decir, ¿tenemos certidumbre y objetividad acerca del camino que de manera colectiva deseamos transitar?

La Constitución debe poner en mayúsculas y subrayado, el derrotero de nuestro ser colectivo. Es inaudito que tengamos que recurrir a reiterados ejercicios de interpretación del articulado de la Carta Magna para encontrar en algún resquicio de sus letras el *quid* de los mexicanos.

4. *Quid del Estado*

En el mismo sentido que lo señalado en el párrafo previo, la Constitución debe enunciar claramente el *qué* y *para qué* del Estado (sus instituciones,

a *La actual crisis de la democracia constitucional.*

estructura, funcionamiento). Un Estado sin dirección, es lo más cercano a un pueblo sin concreción, sin futuro.

5. *Paz y seguridad*

Esta es otra de las tareas fundamentales del Estado visible desde la Constitución escrita. Lo elemental que la Constitución debe prever en sus principales declaraciones y propósitos, es la paz en su interior y la seguridad más amplia para sus habitantes.

6. *Desarrollo y progreso*

Entre sus prolegómenos de mayor claridad, la Constitución debe establecer un programa. Debe asentar sin cortapisas, cuál es el fin que el Estado persigue y cómo se piensa que puede lograrlo.

Lejos de afirmaciones esquivas o vagas, la Constitución debe ser puntual en la definición de lo que desde la norma jurídica se mira como ruta y destino. Nos parece que por lo menos debe señalar la viabilidad del progreso en un marco de paz y solidaridad entre los mexicanos; la realización humana como concreción de la *res pública*; el acrecentamiento de la patria como misión particular y colectiva.

7. *Democracia y responsabilidad ciudadana (no sólo participación ciudadana)*

Entre las definiciones que más concreción demandan, está la democracia y los modos de intervención de los ciudadanos en este campo.

Más allá de las complejidades técnicas que se han ido adhiriendo a este concepto milenario, nos parece que su naturaleza esencial e infaltable para la vida humana, exige sencillez en su concepción, pero particularmente, una práctica cotidiana visible en actos concretos de ciudadanos responsables⁸; mientras esto no cuaje en nuestra sociedad, los artificios electorales

⁸ Dominique Rousseau ha llamado a este proceso la “democracia continua”, pues “... no se agota en los momentos electorales, sino que se construye multiplicando en el tiempo los ritmos políticos diversos y las formas institucionales variadas en el sistema”, cit., por Ruiz Soroa, José María, *El esencialismo democrático*, Trotta, Madrid, 2010, p. 46

seguirán abarcando la mayor parte de los elementos que integran la concepción de la democracia real, efectiva, cercana a nosotros.

Ojalá podamos cumplir con lo que dice el actual artículo 3° de nuestra Carta Magna que concibe a la democracia como “*un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo*”.

8. *Los derechos vitales: Dignidad, libertad, igualdad, seguridad (primero jurídica, luego humana)*

Las definiciones concernientes a los derechos humanos, deben concretarse en una concepción que todavía no se ha desarrollado y que muy pronto cambiará la nomenclatura por *derechos vitales*.

Dentro de poco, los derechos a votar o transitar –que no dejarán de ser fundamentales- serán ubicados detrás de los verdaderos derechos esenciales necesarios para hacer posible la vida humana: la dignidad con una estructura real y tangible, el derecho al agua (sobre todo al agua de consumo humano), el derecho a la seguridad jurídica e instrumental, garante de la seguridad humana verdaderamente trascendente.

Este punto requiere un desglose en dos FASES:

A. *FASE I.- Los derechos humanos (declarativo-prescriptivos)*

La Constitución y sólo ella, puede y debe plasmar con acuciosidad y sin dejar resquicios a las interpretaciones sesgadas, los derechos vitales. En esta parte *declarativo-prescriptiva* el nivel epistemológico del planteamiento debe servir para generar un “catálogo mínimo-esencial” de los derechos que a nadie deben faltar: Educación, Salud, Trabajo, Desarrollo, etc.

B. *FASE II.- La era de los derechos asegurados*

Hemos sostenido que *derechos sin garantías, es una aporía*⁹.

Por eso, luego de la concreción de los derechos en el sitial de la estática jurídica, es necesario arribar a la proyección dinámica que deberá dotar

⁹ *Íd.* Uribe Arzate, Enrique, “Una aproximación epistemológica a la dimensión vivencial pragmática de los derechos humanos”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, volumen 44, número 132, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2011.

de su correspondiente envoltura protectora a cada derecho; esto es, deberá establecer con puntualidad qué mecanismos de naturaleza procesal constitucional, deberán respaldar el ejercicio y vivencia de cada derecho, en el entendido de que la variedad de derechos vitales va a requerir un amplio catálogo de garantías.

9. *Estado protagónico en América*

Ante lo inexorable y definitorio de la ubicación geográfica de México, nos parece procedente y plausible la recuperación del liderazgo —tal vez apenas germinal— que en algún tiempo tuvo nuestro país. Incluso, es tiempo ya de proyectar desde las líneas de la Constitución qué otros propósitos¹⁰ puede plantearse México para los años por venir.

No está de más pensar que miramos con esperanza —a veces sin sustento— hacia el norte y los socios comerciales desiguales poca atención nos prestan; en cambio, poco miramos hacia centro y Sudamérica, donde México puede apuntalar su presencia con la consecuente posibilidad de afianzar beneficios y oportunidades —con sustento— para los mexicanos.

10. *Estado responsable y con presencia a nivel global*

Siendo el mundo una sola dimensión común a todos los habitantes, el constitucionalismo mexicano no puede darse el lujo de pasar de largo frente a los problemas y los retos que nos hermanan y nos hacen iguales con cualquier otro habitante de la tierra.

Hasta ahora, las ideas sobre la marcha y operación de la aldea global, se han focalizado y, por eso mismo, se han agotado en la economía y en sus complejos indicadores y consecuencias. La globalidad que ya deberíamos comenzar a reemplazar por la palabra *identidad*, paulatinamente va cerrando las brechas culturales y ante lo homogéneo de nuestros problemas, también los habitantes nos hemos empezado a estandarizar.

Con esto no queremos dar paso a interpretaciones erróneas, pues la dignidad humana y los atributos personales de cada ser humano lo hacen diferente e irremplazable; en lo colectivo, las características físicas —raciales si

¹⁰ Un interesante estudio sobre esto, lo realizó en 1792 Von Humboldt, Wilhelm, *Los límites de la acción del Estado*, Tecnos, Madrid, 2009. Destacan desde luego la seguridad y la libertad como propósitos esenciales de la actividad de la organización jurídico-política por antonomasia.

se quiere decir—, culturales de cada pueblo, su lengua, su pasado e historia particulares, no puede ser suplantados por esta visión estándar a que nos referimos. Cada pueblo es también único.

Lo que intentamos señalar es que el proceso de *identización*¹¹ (la vieja globalización) nos ha hecho iguales; más bien, nos ha acercado a la comprensión y al convencimiento de que todos somos iguales.¹²

La Constitución mexicana debe prohijar e impulsar reciamente este principio.

IV. PROSPECTIVA

Una vez identificados los grandes vectores que guían y dan cuerpo a *lo constitucional* de México, creemos que en la lista que sigue podemos identificar los contenidos del nuevo diseño que un constituyente debe considerar al momento de llevar a cabo los trabajos de revisión constitucional.

1. *Constitución para potenciar la vida digna*¹³

A. *NUEVOS DERECHOS: (... a la luz de la tesis de los derechos adquiridos o “sobre los derechos humanos imprescriptibles”)*

¹¹ Ante la falta de una expresión lingüística más adecuada, nos permitimos acuñar ésta (casi un barbarismo) que —paradójicamente—, puede desbatar nuestras malformaciones culturales y prejuicios, desde el momento mismo en que comprendemos que el otro —sin importar nacionalidad, raza, condición económica, religiosa, etc.—, es tan idéntico a nosotros que cualquier agravio a él, es una afrenta a nosotros y a toda la humanidad. Tal vez esto explique la solidaridad y los sentimientos de cercanía y dolor con las víctimas de los atentados terroristas —en París, en Bélgica o en Estados Unidos— y con los que mueren a causa de la miseria, el narcotráfico o la guerra en Siria, en Etiopía o en México. Como podemos ver, el término utilizado en la antropología cultural, poco tiene que ver con la ontología de la construcción del individuo; sobre esto puede verse Gómez Redondo, Carmen, “Identización: la construcción discursiva del individuo”, en *Arte, individuo y sociedad*, volumen 24, número 1, 2012, Universidad Complutense de Madrid

¹² Una opinión diferente es del tenor siguiente: “*El proceso e identificación de lo humano está además, como puede suponerse, condicionado por intereses parciales y por ideologías. Así se ha construido un “ser humano europeo u occidental”, al que se pretende elevar a categoría universal e imponer a otras sociedades de culturas muy distintas*”, López Calera, Nicolás, “¿y si los derechos humanos no tienen un puesto en el derecho”, en Squella, Agustín y López Calera, Nicolás, *Derechos humanos: ¿invento o descubrimiento?*, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, Fontamara, México, 2010, p. 114

¹³ “*El desarrollo de la cultura está vinculado estrechamente a una progresiva toma de conciencia de la dignidad humana*”, Olmeda García, Marina del Pilar, *Universalización de los derechos humanos*, Bosch, México, 2014, p. 160

- a. El derecho fundamental al agua potable y a la tierra cultivable
- b. El derecho fundamental a la recreación y el deporte
- c. El derecho fundamental de acceso a la cultura
- d. El derecho fundamental a la inclusión social
- e. El derecho fundamental a la información
- f. El derecho fundamental a migrar
- g. El derecho fundamental a la familia

B. NUEVAS GARANTÍAS

- a. Proceso constitucional de provisión
- b. Juicio de Amparo cultural
- c. Hábeas Data
- d. Hábeas Familiae

2. *Constitución para atenuar la miseria*

- a. Políticas públicas de tipo preventivo
- b. Políticas públicas de tipo correctivo

3. *Constitución para la Paz (convivencia humana, solidaridad e inclusión)*

4. *Constitución para impulsar y hacer florecer la cultura (un rico pasado, un futuro promisorio en acción)*

- a. Pluralidad cultural y pervivencia étnica
- b. Tradiciones y lenguas (tesoro inmanente e inmaterial)

5. *Constitución para el Desarrollo y el Bienestar*

- a. El petróleo y otros males
- b. La cuestión agraria (regeneración agraria)
- c. De cara al mar (industria pecuaria, astilleros)
- d. Desarrollo sustentable (energía eólica, solar, etc., alimentación, ecología)
- e. Acrecentamiento de la patria (definiciones territoriales, no provincias, no secesión)

Ulteriores desarrollos científicos nos mostrarán los vericuetos de estos áspers caminos, todavía no descubiertos, ni inventados, ni hollados.

Por ahora es suficiente con decir que los grandes trazos de esta visión prospectiva, deben tener en el instrumentos llamado Constitución la herramienta, la maquinaria, la técnica y la ciencia para volverlo asequible.

V. ENTREVERAMIENTO

En vía de conclusión general de todo lo antes expresado, podemos plantear el siguiente ejercicio dialéctico:

LO CONSTITUCIONAL TIENE CARÁCTER BIFRONTE Y NATURALEZA COMPLEJA

1. *Por un lado, el necesario artificio ideado para su conocimiento, comprensión y aplicación, se da en la vertiente del lenguaje,*

LENGUAJE que se plasma en

LA NORMA (enunciado y prescripción)

LENGUAJE, enunciado y prescripción que se acuñan en

EL CÓDIGO (*corpus* que llamamos Constitución)

2. *Por otra parte, lo constitucional es mirado con una mirada cercana a la presbicia*

La visión concéntrica focaliza esta categoría en

EL ESTADO (derrotero, concreción, espacio y límite de lo constitucional)

Luego entonces, lenguaje limitado y visión errática, nos han llevado a una pobrísima concepción de lo constitucional y, en consecuencia, a una vida jurídico-política-social poco propicia para el desarrollo y la acción. *Ergo*, las transformaciones sociales deben pasar la criba de la reforma constitucional; de lo contrario, si los fenómenos sustantivos y las demandas ciudadanas, no se suben al *lenguaje del texto constitucional en el marco del Estado*, no son nada; no existen desde el punto de vista constitucional y, evidentemente, tampoco pueden ser alegados ni sostenidos como algo valioso para la sociedad mexicana.

Esto choca abiertamente con las mutaciones constitucionales¹⁴ (por lo menos con las de naturaleza fáctica); pues mientras los fenómenos de la realidad se agitan vivamente y producen importantes transformaciones, la *Constitución-código*, permanece inalterada e inmóvil en los límites de sus letras.

Por eso, poco fluye la vida cotidiana a través del articulado rígido y cerrado del texto constitucional.

En consecuencia, nos parece que las tareas de reingeniería constitucional del constituyente mexicano, deben comenzar por la superación del reducto intelectual que nos ha aprisionado en la ignara y primitiva concepción de lo constitucional, sólo en el texto de la Carta Magna, sólo en letras porque solamente éstas puedan ser manifestación inequívoca de lo que merece ser llamado o categorizado como “algo” constitucional y sólo desde la antañona referencia al Estado-territorio (aunque éste se halle en crisis y resquebrajado).

El reto intelectual es volver permeable lo que es tangible: permitir la absorción e incorporación de lo constitucional al texto normativo-constitucional.

El nuevo diseño constitucional aquiescente con esta necesidad, tendrá que poner especial atención en la posibilidad y pertinencia de que México adopte una nueva forma de aprehensión de los fenómenos que permita su pronta incorporación al texto de la Carta Magna.

Tendremos que diferenciar para ello, el *núcleo constitucional* (la verdadera constitución) de lo *constitucional accesorio*.

Este puede ser el homenaje pertinente, la celebración mesurada, el festejo propicio para el pueblo de México, no para la Constitución que —siendo texto—, es a fin de cuentas instrumento para la vida humana de los mexicanos de hoy, de ahorita y de los que todavía no nacen y que seguramente querrán nacer y vivir en un país de cimientos y textura constitucional.

VI. FUENTES DE CONSULTA

COVIÁN ANDRADE Miguel, *Teoría constitucional*, Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, México, 2004.

¹⁴ Esta temática la hemos abordado en otro trabajo; *Vid.*, Uribe Arzate Enrique y Correa Esquivel, Grisel Alejandra, “Mutaciones constitucionales y la problemática de su control en el Estado constitucional”, en *Revista de Derecho*, número 38, julio-diciembre de 2012, Universidad del Norte, Barranquilla, Colombia.

- FERRAJOLI, Luigi, *La democracia a través de los derechos, el constitucionalismo garantista como modelo teórico y como proyecto político*, Trotta, Madrid, 2014.
- GÓMEZ REDONDO, Carmen, “Identización: la construcción discursiva del individuo”, en *Arte, individuo y sociedad*, volumen 24, número 1, 2012, Universidad Complutense de Madrid.
- KELSEN, Hans, *et. al.*, *Ficciones jurídicas*, Fontamara, México, 2013.
- LÓPEZ CALERA, Nicolás, “¿y si los derechos humanos no tienen un puesto en el derecho”, en Squella, Agustín y López Calera, Nicolás, *Derechos humanos: ¿invento o descubrimiento?*, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, Fontamara, México, 2010.
- OLMEDA GARCÍA, Marina del Pilar, *Universalización de los derechos humanos*, Bosch, México, 2014.
- RUIZ SOROA, José María, *El esencialismo democrático*, Trotta, Madrid, 2010.
- SERNA DE LA GARZA, José María, *El sistema federal mexicano*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2008.
- URIBE ARZATE, Enrique, “Una aproximación epistemológica a la dimensión vivencial pragmática de los derechos humanos”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, volumen 44, número 132, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2011.
- , *El sistema de justicia constitucional en México*, Miguel Ángel Porrúa, México, 2006.
- URIBE ARZATE Enrique y Correa Esquivel, Grisel Alejandra, “Mutaciones constitucionales y la problemática de su control en el Estado constitucional”, en *Revista de Derecho*, número 38, julio-diciembre de 2012, Universidad del Norte, Barranquilla, Colombia.
- URIBE ARZATE, Enrique y De Paz González, Isaac, “Los efectos de los derechos fundamentales en el tiempo”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie, año XLVIII, número 144, septiembre-diciembre de 2015, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México.
- VON HUMBOLDT, Wilhelm, *Los límites de la acción del Estado*, Tecnos, Madrid, 2009.